

La proporcionalidad de las penas en el delito de enriquecimiento ilícito en el Ecuador

Proportionality of penalties for the crime of illicit enrichment in Ecuador

A proporcionalidade das penas no crime de enriquecimento ilícito no Equador

Lidia Marisol Rocana Corrales

Universidad Indoamérica

irocana@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-3077-3681>



Martha Alejandra Morales Navarrete

Universidad Indoamérica

marthamorales@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-6835-9955>



DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE2/173>

Como citar:

Roncana, L. & Morales, M. (2023). La proporcionalidad de las penas en el delito de enriquecimiento ilícito en el Ecuador. Código Científico Revista de Investigación, 4(E2), 512-538.

Recibido: 10/07/2023

Aceptado: 14/08/2023

Publicado: 29/09/2023

Resumen

El presente artículo se orienta al estudio de la proporcionalidad de la pena en el delito de enriquecimiento ilícito en Ecuador, con énfasis en la imprescriptibilidad que se ha contemplado para este tipo penal. Entiéndase como proporcionalidad al juicio valorativo sobre la coherencia o equilibrio que tiene que existir entre el hecho delictivo y la pena concreta. Ahora bien, pese a que el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), en su artículo 279 establezca que el enriquecimiento ilícito se sanciona según el monto de incremento patrimonial, buscando establecer una relación proporcional en la asignación de las penas, este concepto de proporcionalidad ha sido objeto de diversas interpretaciones y debates tanto a nivel nacional como internacional, más aún, al considerar que la acción penal y la condena de este tipo penal no prescriben en este país. Ante dicho escenario se aprecia la importancia de que en la nación se establezca una sanción que sea proporcional al delito del enriquecimiento ilícito, dado que el daño resultante afecta directamente al tesoro público, por ende, a la economía de la población ecuatoriana. De ahí la necesidad de llevar a cabo un análisis jurídico para comprender el contexto actual de esta problemática suscitada en Ecuador.

Palabras clave: Delito, enriquecimiento ilícito, imprescriptibilidad, penas, proporcionalidad.

Abstract

This article is oriented to the study of the proportionality of the penalty for the crime of illicit enrichment in Ecuador, with emphasis on the non-applicability of statutes of limitation that has been contemplated for this criminal offense. Proportionality is understood as the evaluative judgment on the coherence or balance that must exist between the criminal act and the specific penalty. Now, despite the fact that the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP, 2014), in its article 279 establishes that illicit enrichment is punished according to the amount of the increase in assets, seeking to establish a proportional relationship in the allocation of penalties, this concept of proportionality has been subject to various interpretations and debates both nationally and internationally, even more so, when considering that the criminal action and conviction of this criminal type do not prescribe in this country. Given this scenario, it is important that the nation establishes a penalty that is proportional to the crime of illicit enrichment, since the resulting damage directly affects the public treasury, and therefore, the economy of the Ecuadorian population. Hence the need to carry out a legal analysis to understand the current context of this problem in Ecuador.

Key words: Crime, illicit enrichment, imprescriptibility, penalties, proportionality.

Resumo

Este artigo está orientado ao estudo da proporcionalidade da pena no crime de enriquecimento ilícito no Equador, com ênfase na imprescritibilidade que tem sido contemplada para este tipo de crime. A proporcionalidade é entendida como o juízo avaliativo sobre a coerência ou equilíbrio que deve existir entre o ato criminoso e a pena específica. Ora, apesar de o Código Penal Orgânico Integral (COIP, 2014), em seu artigo 279, estabelecer que o enriquecimento ilícito é sancionado de acordo com o valor do acréscimo patrimonial, buscando estabelecer uma relação proporcional na atribuição de penas, este O conceito de Proporcionalidade tem

sido alvo de diversas interpretações e debates tanto a nível nacional como internacional, ainda mais tendo em conta que a ação penal e a condenação deste tipo de crime não prescrevem neste país. Diante deste cenário, aprecia-se na nação a importância de estabelecer uma sanção proporcional ao crime de enriquecimiento ilícito, visto que o dano resultante afeta diretamente o erário público e, portanto, a economía da população equatoriana. Daí a necessidade de realizar una análise jurídica para comprender o contexto atual deste problema que surgiu no Ecuador.

Palavras-chave: Crime, enriquecimiento ilícito, imprescritibilidad, penas, proporcionalidade.

Introducción

Históricamente, el enriquecimiento ilícito es comprendido como el incremento injustificado del patrimonio de un funcionario público durante su gestión. Esta definición, sin embargo, ha evolucionado para abarcar diversas formas de corrupción y no se limita únicamente al dinero, bienes o cosas, sino también a la cancelación de deudas o extinción de obligaciones (F. J. Vásquez et al., 2020).

Se entiende que al hablar de enriquecimiento ilícito se alude a un aumento sin justificación alguna de los bienes de un trabajador público durante el tiempo que desempeña dicho cargo, mismo que va más allá de lo económico pues también encierra a la eliminación de deudas de dicho sujeto. Por ello, a este comportamiento se lo ha etiquetado como corrupto.

Vásquez et al., (2020) también señalan que, el reconocimiento y garantía de los derechos humanos se ha convertido en un pilar en la lucha contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito es un tema crucial en el ámbito legal global.

Entonces, en el caso particular de Ecuador también toma aquel interés dado que este delito tiene implicaciones significativas en la integridad de la función pública, la confianza ciudadana y el desarrollo socioeconómico del país, lo que acentúa la importancia de su estudio.

Ahora bien, el Código Orgánico Integral Penal en adelante COIP (COIP, 2014), en su artículo 279 establece que el enriquecimiento ilícito se sanciona dependiendo del monto de incremento patrimonial, buscando establecer una relación proporcional en la asignación de las penas. Sin embargo, este concepto de proporcionalidad ha sido objeto de diversas

interpretaciones y debates tanto a nivel nacional como internacional, más aún, tomando en cuenta que la acción penal y la condena de este tipo penal no prescriben en el Ecuador.

Es decir, para el COIP es necesaria la aplicación de medidas proporcionales al delito de enriquecimiento ilícito una vez sea comprobado y se proceda a implementar la pena del caso. De esta forma pretende que la condena se ajuste a la magnitud de la afectación, pero esto queda en un ideal ya que en la práctica no ha sido prescrito. Por tal motivo ha generado discusiones entre los sujetos inmersos en este tema, así como también en aquellos que se han interesado por su estudio.

El principio de proporcionalidad, como lo describe Naranjo et al, (2022), es un juicio valorativo sobre la coherencia o equilibrio que debe existir entre el hecho delictivo y la pena concreta. Para tenerlo presente, el concepto de proporcionalidad alude a aquella sentencia de valor que se cimienta en la lógica e intenta conservar el equilibrio entre lo cometido por el transgresor y la medida que toma, a modo de castigo, el personal u organismo que posee dicha facultad.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza este principio en su artículo 76, numeral 7, al declarar que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Cabe decir que, el marco legal ecuatoriano muestra un compromiso en la lucha contra la corrupción, lo que abarca el enriquecimiento ilícito, como se evidencia en el artículo 233 del Código Orgánico Integral Penal, donde se sanciona a la persona que se haya beneficiado de contratos celebrados con el Estado, o que haya adquirido bienes con conocimiento de que éstos provienen de un delito (Naranjo et al., 2022).

Dicho de otro modo, la proporcionalidad se describe en tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el COIP, documentos que son esenciales en la toma de decisiones legales en el país, además, se aprecia que su fin es el de confrontar al mal que aqueja

al desarrollo de las sociedades, suple intereses personales y beneficia a un sector reducido, este es la corrupción.

La justificación para este estudio reside en la necesidad de una revisión exhaustiva y rigurosa de la proporcionalidad de las penas por enriquecimiento ilícito en Ecuador. Cabe mencionar que este tema también es relevante en el ámbito internacional. Por ejemplo, como lo indican Vásquez et al. (2020), en países como Estados Unidos, Canadá y la mayoría de las naciones europeas, no se considera el enriquecimiento ilícito como delito, dado que podría contravenir el principio de presunción de inocencia y la prohibición de autoincriminación.

Entonces, la profundización sobre la literatura que baña a este delito nace ante la apreciación de la divergencia latente en la concepción del enriquecimiento ilícito tanto en el territorio del continente americano como en la región que integra al viejo continente, naciones en las cuales abordar este tema conllevaría a la refutación de otros principios establecidos.

Sin embargo, esta posición asumida en la legislación comparada no se justifica en un contexto como el ecuatoriano donde cada administración pública entrante ha tenido controversias sobre corrupción de tal forma que se ha empezado a normalizar esta práctica. Es esencial que en Ecuador se establezca una sanción que sea proporcional al delito del enriquecimiento ilícito, dado que el daño resultante afecta directamente al tesoro público, y por ende, a la economía de la población ecuatoriana (F. J. Vásquez et al., 2020).

Es evidente que, sin depender del Gobierno de turno que dirija al país, el fenómeno del enriquecimiento ilícito ha sido controversial debido a su constante aumento, a tal punto de presentarse como un hecho común, frente al cual se demanda de sanciones semejantes a la transgresión que, más allá de afectar a un bien público, agrede gravemente al progreso económico de los y las ecuatorianas.

En los años recientes, se han presentado numerosos escándalos a gran escala, por lo que el Estado tiene el deber de fortalecerse para prevenir los delitos contra la administración

pública. De esta forma, se espera que las personas reconsideren antes de cometer tal delito, conscientes de que las penas son rigurosas y severas, con el objetivo primordial de proteger la economía del país (Naranjo et al., 2022).

Como lo indican los autores, es momento de transformar para bien las leyes que rigen al Estado ecuatoriano con el propósito de alcanzar una adecuada administración de los bienes públicos, aunque esta se logre por medio de la determinación de penas severas que amedrenten a quienes sean tentados por efectuar el enriquecimiento ilícito. De esta manera se cuidaría de una de las bases de la nación; la economía.

Por otra parte, el fortalecimiento del régimen jurídico penal que combate la corrupción no debería afectar los principios constitucionales que rigen la legislación penal sobre todo considerando que el régimen penal es de última ratio, por lo cual se debe tomar en cuenta la proporcionalidad. La proporcionalidad de la pena permite al legislador adaptar las normas en función del delito en cuestión, con el objetivo de imponer castigos que se correspondan con la gravedad de la conducta delictiva observada; lo cual justifica el enfoque que sostiene que, cuanto más grave es el delito, más severa debería ser la pena, buscando así una sanción equitativa en relación con el daño causado a la víctima (Dornbierer, 2022).

En síntesis, para combatir al enriquecimiento ilícito como un problema de corrupción es fundamental trabajar en el mejoramiento de las leyes vigentes con el propósito de castigar equitativamente al infractor y sea significativo ante el daño provocado por su desacertado proceder.

Desarrollo

Delito

De acuerdo con Agudelo (1994) el término delito, etimológicamente se origina del latín *delictum* que alude a una acción antijurídica y dolosa sancionada como una pena. De manera global refiere a la culpa, el quebrantamiento y el crimen ante una norma imperativa.

Como lo indica el autor, el delito posee una definición genérica que etiqueta a un acto que se castiga por su afectación lesiva a un bien jurídico protegido en particular, motivo por el cual hace que su tipificación se establezca previamente en la ley con el fin de minimizar los resultados antijurídicos y malestar por medio de la ejecución de una condenación.

Por otra parte, el delito también se concibe como aquel proceder legalmente punible, dicho de otro modo, como la acción que la ley clasifica y multa con una pena determinada (Beccaria, 2010).

Se entiende que todo delito refiere a una actuación que genera reproche bajo una perspectiva moral y, que por sus consecuencias dañinas en el mundo ha concebido que se agregue dentro de los parámetros legales penales de la gama de legislaciones bajo dicha nominación, lo cual la postula como un hecho justiciable por la justicia con base al imperativo de convivencia equilibrada en la comunidad.

Frente a esto, Cabanellas (2010) manifiesta que el concepto de delito connota un comportamiento del sujeto calificado como doloso, en gran parte reservadas al ámbito del derecho para que tenga la posibilidad de rechazar hechos delictivos y criminales.

Dicho de otra manera, el delito se ha etiquetado como acción vil, fraudulenta que, por lo general, se ha abordado en el campo del derecho a la hora de tratar situaciones teñidas por el comportamiento criminal y delictiva de los ciudadanos.

No obstante, Cevallos (2011) sostiene que el delito es aquella infracción ante el marco legal de un Estado, que se ha forjado para avalar la protección de la ciudadanía y que se genera de un hecho ajeno del ser humano, sea favorable o contraproducente, pero imputable desde la perspectiva moral y dañoso desde la social.

Como lo indican los autores, el delito se vincula directamente con el actuar que se desarrolla en contra de los estatutos jurídicos que aseguran a los miembros de la sociedad, motivos que dan paso a la demanda a cada Estado para que, a través de su poder, intervenga

mediante la criminalización de determinadas actuaciones y determine sanciones con el fin de detener dichos comportamientos. Asimismo, el delito tiene lugar bajo la mirada de la moral y las afecciones que desata en el mundo ante los daños efectuado en los bienes jurídicos resguardados por cada Estado, donde resulta fundamental la infracción penal, la cual se entiende como aquel comportamiento antijurídico cuya multa se determina en la ley.

El enriquecimiento ilícito: Tipo penal, penas y bien jurídico protegido

Con motivo del presente análisis es necesario analizar el tipo penal de enriquecimiento ilícito el cual se encuentra en el artículo 279 del COIP (2014), en los siguientes términos:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.

Se entiende que, para el COIP, el enriquecimiento ilícito se condena de forma económica y con la privación de la libertad para aquel servidor público a quien se le haya comprobado el aumento injustificado de sus propiedades a través de un mal uso de su poder o cargo como funcionario público, incluso la extinción de deudas pendientes de forma inexplicable.

Teniendo en cuenta el tipo penal es prudente analizarlo. El artículo anotado contempla dos sujetos activos calificados, funcionarios y personas que actúen en potestad estatal. El sujeto pasivo en este caso es el Estado y la sociedad pues se afecta bienes públicos. Por su parte, la

pena se sanciona en virtud del enriquecimiento patrimonial injustificado. Por último, el delito se encuentra anotado bajo el título “delitos contra la eficiencia de la administración pública”, por lo cual, el bien jurídico protegido es la correcta administración pública (Cantizano, 2021).

Según el autor, dentro del enriquecimiento ilícito se identifican a dos actores: el pasivo que lo integran el Estado y la población, y el delito, al cual se entiende como el atentado a la administración de los bienes públicos. En este escenario estima que la multa o condena a implementar debería responder a todo el mal generado por dicha transgresión.

El enriquecimiento ilícito, como delito, ocupa un espacio crucial en la ley ecuatoriana. Este delito se encuentra recogido en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en Ecuador. Según este artículo, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que hayan obtenido un incremento patrimonial injustificado para sí o para terceros, serán sujetos a una pena que implica privación de libertad (Dornbierer, 2022).

De acuerdo con lo citado, la ley que rige al país no ha sido ciega ante este problema que impacta negativamente a la economía nacional, por ello ha planteado la privación de la libertad como sanción a cualquier servidor público a quien se le haya comprobado dicho delito.

A su vez, este tipo penal es caracterizado por la obtención de un incremento patrimonial no justificado que proviene directamente de la posición o función ejercida por el individuo. Es importante destacar que este incremento patrimonial no se limita a un aumento en efectivo, bienes o propiedades, sino que también se extiende a la cancelación de deudas o a la extinción de obligaciones, y puede ser acumulado en nombre propio o mediante un tercero (Dornbierer, 2022).

Se entiende que otras de las acciones por las que se puede condenar a los servidores públicos por enriquecimiento ilícito es el mal uso de su cargo en el servicio público, mismo

que lo destina para aplicar poder sobre deudas o mejoramiento de su capital de manera tergiversada, es decir, violentando lo establecido en la ley.

Como se anotó en párrafos anteriores, la pena asociada a este delito es escalonada en función del grado de enriquecimiento obtenido. Si el aumento patrimonial es superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general que para el año 2023 es \$180.000., la pena de privación de libertad será de siete a diez años. Sin embargo, si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos, la pena de privación de libertad será de cinco a siete años. En los casos en que el incremento patrimonial es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años. Este sistema de escalado de las penas es un intento por establecer una relación proporcional entre el daño causado y la sanción impuesta. El tipo penal del enriquecimiento ilícito comprende dos tipos de sujetos activos calificados: los funcionarios y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal.

Esto indica que el delito puede ser cometido tanto por aquellos que ocupan cargos de responsabilidad en el Estado como por personas que le han sido otorgadas ciertas facultades por parte del Estado. El sujeto pasivo en este caso es el Estado y la sociedad, ya que son los bienes públicos los que se ven afectados por este tipo de delito. Esto significa que el daño causado por el enriquecimiento ilícito no se limita a un individuo o a un grupo de individuos, sino que se extiende a toda la comunidad.

El delito se sanciona en virtud del enriquecimiento patrimonial injustificado, lo que implica que la penalización está ligada directamente a la adquisición de bienes o dinero de manera desproporcionada e injusta. Es la naturaleza ilícita de este aumento patrimonial lo que constituye el núcleo del delito. Finalmente, el enriquecimiento ilícito se clasifica bajo el título de "delitos contra la eficiencia de la administración pública", lo que indica que el bien jurídico protegido en este caso es la correcta administración pública. Por lo tanto, la finalidad última de

las penas asociadas a este delito es garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de la administración pública.

Pena

La pena es aquel castigo que se impone por parte de un organismo con poder legítimo precisamente de carácter judicial a aquel que haya efectuado una falta o delito (Sagan, 1998). Por ello, la pena es lo que se obtiene de un comportamiento que se reprocha por la ley y se refleja en una condenación o limitación de derechos para reducir la criminalidad en la comunidad.

Para el autor, la pena es la sanción legal que decreta el cuerpo autorizado para quien transgrede lo establecido en el marco legislativo de una nación y se enfoca en la restricción de ciertos derechos para evitar la propagación de dicho comportamiento lascivo.

De acuerdo con Cabanellas (2010), la pena es la sanción que, con antelación, se formula por la ley, para aquel que da lugar a un incumplimiento o delito. Entonces, se define a la pena como el producto de la violación de una ley del Estado. En este sentido, Agudelo (1994) señala que la pena alude a una privación o restricción de derechos determinada por la ley y ejecutada por el organismo jurisdiccional con competencia hacia el responsable del delito.

Con base a esta perspectiva, se suma otro aspecto al concepto referente a la pena, puesto que se indica que es una medida que se plantea con anterioridad para quien se ha comportado en contra de lo legal.

Entonces, para Ochoa (2019) la pena es el daño que se genera contra un bien jurídico resguardado para equilibrar el proceder negativo y distante a derecho de los seres humanos que conviven en las sociedades. Asimismo, la pena se origina de un castigo penal de tipo condenatorio con el objetivo de restringir a la libertad individual de quien cometió aquella falta jurídica.

En el caso del autor citado, además de lo ya reconocido, la pena también se entiende como una acción que busca el equilibrio entre lo causado y el impacto generado, mismo que amenaza a los ciudadanos y sus derechos mundialmente reconocidos.

Consecuentemente, se determina que la pena, cuyo origen es la sentencia condenatoria, como el resultado del daño provocado contra una normativa superior resguardada por los entes legislativos de cada Estado para alcanzar el equilibrio y paz en su territorio a través de la prevención de futuros delitos (Ochoa, 2019).

Los argumentos citados dejan en constancia que toda pena alude a la sanción que, legalmente, recibe el sujeto que da lugar a contravenciones, cuyo castigo radica en la limitación de sus derechos reconocidos mundialmente, este como castigo a su proceder en contra de las leyes formuladas e implementadas en los diversos Estados de todo el mundo. Asimismo, se reconoce que el fin de toda pena es el de condenar al infractor como mecanismo de recuperar la armonía, estabilidad y paz en la sociedad, incluso se aplica como acción preventiva de comportamiento similares en el transcurso del tiempo.

Bien jurídico protegido

El concepto de bien jurídico emergió en el ámbito del derecho, cuando su función traspasó a su comprensión teológica y la sometió a; principio de legalidad y seguridad jurídica. Por ello alude a una sección o un elemento de valor que posee amparo jurídico y es cuidado por el derecho (Pérez, 2014).

Se entiende que la palabra bien jurídico es propio del campo del derecho ya que se originó en este en el tiempo cuando su rol mutó su interpretación desde la perspectiva teológica y tuvo poder sobre ella en principios importantes como el de legalidad y aquel que refiere a la seguridad de carácter jurídico. De ahí que es un factor trascendental con protección jurídica.

Su definición se ubica en la doctrina de Birnbaum quien, a mediados del siglo XIX, se encamina la ruptura del ideal característico de la ilustración y el racionalismo, donde se

determinada como un ataque a los derechos naturales, subjetivos, sociales e individuales previamente acordados. En este sentido Birnbaum indicó que el bien jurídico alude a todo objeto material o no que es digno de cuidado jurídico (Zambrano, 2010).

Como se aprecia en el argumento citado, la concepción del bien jurídico protegido data de la mitad de dos siglos anteriores donde se dio paso al fraccionamiento de pensamientos referentes a corrientes representativas de aquel entonces, contexto en el cual se lo planteó como transgresión a los derechos pactados con antelación, por tal motivo a esta categoría corresponden tanto aquello que es palpable a los sentidos como lo que se puede concebir idealmente.

Además, se recalca que este término engloba a: 1) una motivación vital que existe antes del ordenamiento normativo, así como aquellos que se han generado por el derecho, 2) a aquel interés de un grupo social en un lapso definido de la historia y 3) cuando un bien tiene reconocimiento del ordenamiento jurídico, donde el derecho penal no es el creador de bienes jurídicos ya que solo se enfoca en la imposición de la pena correspondiente (Chamba, 2020).

De acuerdo con el autor, se comprende que toma el nombre de bien jurídico protegido aquel objeto palpable o no que cada Estado lo ha denominado como tal debido a un acuerdo previo debido al valor que se le ha otorgado en dicho dilema. Además, la concepción de un bien jurídico, demanda de la existencia de una normativa que le anteceda y se fundamente en el derecho, así como también de su reconocimiento en el ámbito legal. Sin embargo, esta consideración es flexible ya que se ajusta al tiempo de la historia en la que se aborda.

Sobre la proporcionalidad de la pena

En términos generales, el principio de proporcionalidad respecto a las medidas restrictivas de derechos implica que estas medidas deben estar previstas por la ley y ser necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática; a su vez, la

proporcionalidad de las penas implica un equilibrio entre el hecho delictivo y la sanción (Cárdenas, 2019).

Lo que refiere el autor es que, este principio demanda de acción que restrinjan los derechos reconocidos legalmente y son elementales para cumplir con las metas estimadas por los pueblos democráticos, incluso exige del equilibrio entre lo cometido y la pena.

Asimismo, la finalidad del principio de proporcionalidad es fijar penas acordes con el delito cometido, y en este caso, la malversación debe fijarse teniendo en cuenta y sobre la base del principio de proporcionalidad. Para ello, se debe aplicar una ponderación adecuada de acuerdo con el daño causado a la confianza de la población en los funcionarios públicos, a fin de cumplir con la obligación del Estado basada en el poder punitivo (Naranjo et al., 2022).

Entonces, el único objetivo de este principio es el de establecer castigos que tenga el mismo o semejante nivel de aquello que se ha provocado por parte del infractor, y en el caso del enriquecimiento ilícito por irresponsabilidad del servidor público. Pero, la ejecución de determinada pena tiene que fundamentarse en una indagación y valoración del impacto en la sociedad.

El principio de proporcionalidad de la pena es un aspecto fundamental en cualquier sistema de justicia penal. Este principio establece que cualquier medida restrictiva de derechos, incluidas las penas, debe ser proporcionada al delito cometido. Es decir, debe existir un equilibrio entre el hecho delictivo y la sanción impuesta. Este equilibrio es esencial para mantener la justicia y la equidad en el sistema penal. La imposición de penas excesivamente severas para delitos menores, o al contrario, penas demasiado leves para delitos graves, puede socavar la confianza pública en el sistema de justicia y erosionar el estado de derecho (García, 2023).

Como se detalla en el argumento citado, la proporcionalidad está presente en todo sistema judicial penal debido al fin que busca, es decir, al equilibrio que estima con la

imposición de sanciones, esto ya que, la falta de igualdad entre lo cometido y el castigo amedrentaría la confianza que tienen los ciudadanos frente al sistema de justicia que rige a en su nación y avala el estado de derecho.

El principio de proporcionalidad también cumple una función preventiva. Al garantizar que las penas impuestas sean proporcionales al delito cometido, se busca disuadir a las personas de cometer delitos. La perspectiva de enfrentar una sanción grave puede ser un fuerte disuasivo para aquellos que consideran cometer un delito (García, 2023).

Según este autor, este principio analizado no se estanca en la aplicación de penas equilibradas con el daño generado por el transgresor, dado que busca algo que va más allá de esto, es decir, pretende la prevención de futuros hechos dañinos en la sociedad. Se podría decir que se postula a modo de elemento de disuasión porque pone en aviso a todo aquel que quiera arremeter en contra del bienestar de la población.

En el caso del enriquecimiento ilícito, la proporcionalidad de la pena es particularmente importante. Este delito puede tener un impacto significativo en la confianza de la población en los funcionarios públicos y en la administración pública en general. Por lo tanto, es esencial que las penas impuestas reflejen la gravedad de este delito y el daño que puede causar a la sociedad. Para lograr este equilibrio, es necesario tener en cuenta varios factores. Entre ellos se incluyen la naturaleza y la gravedad del delito, las circunstancias del delincuente y el daño causado a la sociedad (Domínguez & Alonso, 2023).

Como se manifiesta, cuando se trata del delito de enriquecimiento ilícito, el principio en cuestión juega un rol clave porque, ante la gravedad del cometimiento en la confianza de la gente frente a los servidores públicos y su compromiso con la administración de los bienes públicos, tiene que abordarse con base al contexto del mal provocado y la realidad que atañe al responsable del hecho.

En el caso del enriquecimiento ilícito, el daño causado puede ser particularmente grave, ya que este delito puede afectar la eficacia de la administración pública y socavar la confianza en las instituciones del Estado. Además, la proporcionalidad de la pena en el enriquecimiento ilícito también debe considerar el beneficio obtenido ilegalmente. Es decir, la sanción debe ser lo suficientemente grave como para desincentivar este tipo de comportamiento y, al mismo tiempo, garantizar que el delincuente no se beneficie de sus acciones ilícitas (Domínguez & Alonso, 2023).

Así como se ha manifestado a lo largo de este artículo, el enriquecimiento ilícito repercute directamente en la confianza hacia los colaboradores, y consecuentemente, organismos estatales puesto que alude a una actividad que le falta a lo legal. Por eso su dureza sancionatoria tiene que erradicar este proceder para que quien lo cometa no se aventaje de lo efectuado.

Asimismo, el Estado tiene la obligación, basada en su poder punitivo, de aplicar una ponderación adecuada en la imposición de penas para este delito. Este poder debe utilizarse de manera justa y equitativa, con el objetivo de proteger los intereses de la sociedad y mantener la confianza en el sistema de justicia. En resumen, la proporcionalidad de la pena en el enriquecimiento ilícito es un tema crucial que requiere una consideración cuidadosa. La pena impuesta debe reflejar la gravedad del delito y el daño causado a la sociedad, al mismo tiempo que desincentiva este tipo de comportamiento.

Metodología

Este trabajo se desarrolló mediante un paradigma cuantitativo en donde “el sujeto investigador aborda el objeto con neutralidad, busca las causas de los fenómenos sociales mediante la cuantificación y medición de variables, cuyo rigor científico viene dado por la validez y confiabilidad de los instrumentos que se aplican” (Finol y Vera, 2020, p. 7).

En cuanto a diseño de trabajo mediante un diseño de campo mismo que según Arias (2012) consiste en “la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes” (pág. 31).

Resultados

Constitución de la República del Ecuador

Se destaca que, en el territorio nacional, la Constitución de la República del Ecuador se postula como la norma suprema, por ello es necesario partir el análisis de su primer artículo ya que señala que “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia*”.

Se entiende que dicho artículo reconoce que tanto los derechos, disposiciones como las garantías planteadas mantienen una jerarquía al momento de aplicarse y que todo sujeto responsable de su implementación tiene que enfocarse en acatarla de acuerdo con sus determinaciones constitucionales.

De manera, complementaria y con base al tema de estudio se toma el artículo 8 que indica lo siguiente: avalar a su población el derecho a la paz, seguridad, integridad y a coexistir en un territorio democrático ajeno a la corrupción. Según este artículo, la paz y seguridad son prioridades para dar paso a un espacio democrático, donde se gane la lucha frente al enriquecimiento ilícito como producto de la corrupción propagada en el planeta entero.

Asimismo, se cita al artículo 76, donde se establece que la normativa legal determinará la proporcionalidad adecuada entre lo cometido y la sanción ya sea administrativa, penal o de la clase que se considere en cada caso.

Con este artículo se evidencia el deseo de la Constitución por alcanzar equilibrio a forjarse entre las transgresiones y las sanciones impuestas al sujeto responsable, además de

esto debe tomar en cuenta su repercusión en la sociedad, en el bien jurídico protegido. De esta manera se avalaría el cumplimiento de la proporcionalidad.

Por su parte, el artículo 113 determina que se limita la candidatura, en el marco de las elecciones populares, a todo ciudadano que hay sido objeto de sanción de condena ejecutoriada debido a delitos como el peculado, cohecho o enriquecimiento ilícito.

Como lo indica este artículo, una de las sanciones que legalmente se aplica para aquellos funcionarios públicos que hayan sido responsables de enriquecimiento ilícito y otros delitos detallados se les prohibirá uno de los derechos individuales: el de elegir y ser elegido, esto porque no podrán postularse como candidatos en los comicios populares del país.

Asimismo, el artículo 129 deja en claro que la Asamblea Nacional podrá llamar a juicio político al representante o autoridad de este organismo ante el pedido de una tercera parte de sus miembros cuando se haya comprobado su participación en delitos como peculado, concusión o enriquecimiento ilícito.

Lo citado refleja la probabilidad de un juicio político contra todo funcionario que actúe en contra del bienestar de la administración pública que pretenda el beneficio personal, esto aplica a todos, sin discriminar los rangos o jerarquías desempeñados en los diversos entes del Estado.

Con este artículo se complementa lo decretado en el artículo 231, porque señala que los colaboradores públicos tienen el deber de realizar una declaración patrimonial jurada al inicio y fin de su periodo laboral, así como también, en los lapsos sugeridos por la ley. Esto acompañado de una autorización para llevar a cabo una indagación cuando sea necesario, de lo contrario no podrán ocupar los cargos alcanzados. Del mismo modo designa a la Contraloría General del Estado como ente evaluador e investigador cuando se presuma o se tenga indicios de enriquecimiento ilícito. las declaraciones e investigará los casos en que se presuma

enriquecimiento ilícito. Además, cuando no se presente lo solicitado se presumirá del cometimiento de este delito.

Como se indica, son formas que pretenden que los ciudadanos que se destinen a la función pública, en su proceso de selección justifiquen cada uno de los recursos materiales que tengan a su poder para que la Contraloría General del Estado tenga la facilidad de llevar a cabo su función de indagación sobre el incremento patrimonial injustificado, cuya información asiste al inicio de una labor condenatoria por enriquecimiento ilícito. Todo esto como un requisito para ser parte o no de este tipo de entidades.

También se cita al artículo 233 porque señala que ningún colaborador público será ajeno a sanciones determinadas frente a un desviado proceder como el cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado, mientras lleva a cabo sus funciones. De comprobar esta falta, el juicio se efectuará con o sin la presencia física del supuesto responsable. A esto también se enfrentarán los partícipes del delito sin depender si trabajan o no en cargos públicos.

Lo citado refleja que cada uno de estos criterios se emplean para afrontar el comportamiento inmoral desarrollado a través del enriquecimiento ilícito y que estima una gama de penas de tipo civil, administrativa y penal para todo aquel elemento público que propicie el mal de la contaminación y que es de interés particular.

Código Orgánico Integral Penal

Este Código es un elemento clave para la presente investigación porque entrega una óptima definición del delito de enriquecimiento ilícito. Por ello se parte del análisis del principio de proporcionalidad como base legal para quien desea entender el fortalecimiento de las sanciones o penas como sistema de control del delito.

Entonces, en su artículo 12 numeral 16 indica que la proporcionalidad en la fijación de penas disciplinarias tiene que responder al grado del impacto generado por la transgresión cometida.

El artículo citado juega un papel clave cuando se determina una pena a una afectación al bien jurídico protegido, particularmente cuando se trata de enriquecimiento ilícito ya que su efecto en la sociedad y en el ámbito jurídico genera amplios daños en la calidad de la administración pública que, al mismo tiempo, repercute en los derechos de la Constitución que pretenden una convivencia en armonía. Además, se entiende que la proporcionalidad posee una naturaleza preventiva que se vincula con el objetivo de la pena y se ajusta al nivel de su impacto.

Por su parte, en el artículo 16 numeral 4 se describe que las personas inmersas en el proceso de sanción y sus juzgadores considerarán para la determinación de la responsabilidad y la pena hechos como: genocidio, crimen de guerra, daño al Estado, cohecho, enriquecimiento ilícito, concusión, afectaciones al medio ambiente.

Debido al incremento del proceder corrupto en los últimos tiempos se ha impulsado a que los ciudadanos expresen su insatisfacción a través de las consultas populares, esto ante la carencia de empleo, recursos económicos, instituciones académicas de tercer nivel y la carencia de infraestructura para el área de la educación que ha motivado la desigualdad en el territorio mientras el ecuatoriano, impávido, observa como determinados funcionarios públicos tienen un mejor estilo de vida, por lo cual la penalización del enriquecimiento ilícito se torna impostergable.

Además, en el artículo 22 deja en claro que se penan aquellos actos que generan peligro o se consideran como amenazantes por su impacto. Entonces, al reconocer que el enriquecimiento ilícito en el país se aprecie como un proceder relevante en el ámbito penal se alude a que los argumentos que atañen a las mutaciones sociales y el derecho propiciaron que emerja en la población la discrepancia ante este mal y motiva a que los legisladores clasifiquen a este actuar como delito reprochable desde las leyes ecuatorianas.

Asimismo, en el artículo 60 indica que el juzgador también puede considerar penas no privativas de libertad como: 1) asistencia médica, campaña de educación, tratamiento psicológico, 2) servicio comunitario, 3) comparecencias periódicas, 4) suspensión de la licencia de conducción, 5) desautorización para aplicar la patria potestad, 6) prohibición para ejecutar su profesión, 7) reducción en el puntaje de la licencia de conducción, 8) arresto domiciliario, 9) impedimento de porte de armas, 10) restricción para acercarse a la víctima y personas involucradas en la sanción mediante cualquier forma o mecanismo, 11) no recorrer por ciertos espacios, 12) expulsión permanente del país y 13) eliminación de sus derechos de participación, según lo exija el caso sentenciado.

Es evidente que, de acuerdo con lo citado, estas son las sanciones alternativas que determinan la no privación de libertad y que pueden emplearse conjuntamente con el propósito de reparar los daños de forma acertada.

Por otra parte, en el artículo 68 determina que los sujetos con pena de pérdida de derechos de participación responderán al tiempo de sanción establecida luego de suplir la condena privativa de su libertad.

Entonces, por un delito o ante la imposición de la sanción como hecho legítimo se suprimen los derechos de participación del responsable, a quien al cumplir con la pena se los devuelve.

Al culminar con el artículo 75, indica que toda pena se prescribe con base a aquellas que no prescriben las sanciones referentes a genocidio, crimen de guerra, infracción de agresión, secuestro, daño al Estado, concusión, peculado, afectación al medioambiente, cohecho y enriquecimiento ilícito.

Esto se complementa con el artículo antes citado, por lo cual se entiende que el enriquecimiento ilícito es un delito que puede ser objeto de persecución en todo momento y solo se justifica con las acciones penalmente sustanciales inherentes al derecho.

En lo que refiere a la reparación de los daños, en su artículo 77 establece que esta se fundamentará en lo objetivo y simbólico que supla las exigencias del o los afectados. El monto y denominación dependerá de las cualidades del cometimiento, bien jurídico impactado y el impacto negativo generado. Esta restitución será integral y responde a un derecho y aval para emplear las medidas y herramientas propiciar para el efecto.

Esto indica que la reparación de las repercusiones pretende que el sujeto afectado logre una restauración según el impacto aquejado que le asista en el goce de sus derechos plena y efectivamente.

Asimismo, deja en claro el concepto de enriquecimiento ilícito, esto en su artículo 279, donde lo concibe como la obtención de patrimonio con acciones injustificadas por parte de colaboradores públicos, cuya multa este de cuatrocientos salarios básicos unificados y la privación de la libertad por un lapso de 7 a 10 años. Asimismo, se aludirá a este delito ante el incremento de patrimonio con bienes o dinero y cuando se haya finiquitado deuda alguna o eliminado obligaciones. Además, deja en claro que:

Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años. Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014, p.108)

En dicho artículo se define el comportamiento delictivo propio de quien infringe y se somete a sanción a través de la imposición de una sanción que, de acuerdo con la ley, la más graves es de 10 años de privación de la libertad, lapso donde no se impide el cometimiento de este, lo cual no acata la proporcionalidad entre las afectaciones generadas al bien jurídico protegido y a la determinación de la sanción.

Además, en el artículo 581 manifiesta que la ejecución de la pena a causa de enriquecimiento ilícito y peculado se requiere de un reporte previo emitido por la Contraloría General del Estado referente a los indicios de lo cometido cuando se trate de bienes públicos. Con esto se fija la entrega de un reporte previo en el cual se identifiquen indicios de responsabilidad penal a cargo de la Contraloría General del Estado como ente especializado y comprometido con el control del uso de los bienes estatales, dado que de aquel documento dependen las medidas que se tomen ante el cometimiento del enriquecimiento ilícito.

Es evidente que el COIP se plantea como instrumento jurídico de amplio poder al momento de defender a la sociedad ecuatoriana ante aquellos hechos que la agreden, quebrantan o dividen, por ello determina sanciones o penas considerables para proteger lo máspreciado de la población: su integridad, su honor, el bienestar, la familia y el futuro.

En el caso del enriquecimiento ilícito, el COIP lo ve como un delito tipificado y sancionable dado que nace de personas activas cualificadas con naturaleza jurídica debido al rol que desempeñan en cargos públicos al manejar bienes del Estado. Asimismo, lo postula como la acción de ganar riqueza mediante acciones que van en contra del marco legal, hecho que se aplica tanto a ciudadanos comunes como a los que laboran en el área pública y sacan provecho de su cargo o jerarquía para efectuar tratos ilegales a través de otras acciones inapropiadas como el soborno.

De ahí que a los sujetos inmersos en este mal proceder se los califique como delincuentes, pues según Arteño (2017) tienen un modo operandi similar a dichas personas ya que practican el contrabando, el cohecho, el peculado, la concusión, mercado de poderes y negocios tergiversados que los conlleva a caer en el interés por el endeudamiento dañino que da lugar a inmensurables comisiones que acuerda el prestamista. Por ello, el peso de cada pena debería establecerse con base a esta noción, es decir, que sean proporcionales con el impacto negativo que generan tanto en el equilibrio como en el progreso y el porvenir de la ciudadanía.

Conclusiones

El COIP, como elemento de control punitivo de la nación, da paso a la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito como proceder de carácter penal relevante multado a través de la determinación de penas con el objetivo de proteger la eficiencia de la labor administrativa de lo público como bien jurídico protegido que genera una gama de agresiones en el Estado y en la ciudadanía.

En las leyes de Ecuador no se ubica el endurecimiento de la pena como un mecanismo de supervisión de la criminalidad que asista a la formulación de criterios precisos sobre el delito de enriquecimiento ilícito con el propósito de que este proceder se sancione con fuerza ante los daños causados a la población y que la recuperación de los bienes propios de esta acción se traslade a los fondos destinados a obras sociales.

Es evidente que el delito de enriquecimiento ilícito contamina a la estructura y eficiencia del Estado, de su integridad, la educación, salud, democracia, trabajo y más aristas debido a la afectación de un abanico de bienes jurídicos. El país tiene que trabajar en la inserción de nuevas determinaciones legales para supervisar y tener el control sobre actos criminalísticos cuyas cifras han ido en auge dado que las normativas actuales aún no le han apostado a la renovación en la consolidación de los estatutos penales, hecho que afecta tanto al territorio ecuatoriano como a otras naciones de América Latina, no obstante, se debería tomar el ejemplo de aquellos países donde se implantan sanciones o penas más drásticas al verificar el delito de enriquecimiento ilícito.

No cabe duda de que los daños en los bienes económicos originados por el delito de enriquecimiento ilícito afectan fuertemente al Estado, en su estructura y eficiencia en la labor efectuada, lo cual conlleva a la desconfianza y descontento de la población frente al sistema que gobierna al territorio. Entonces, el problema jurídico radica en que, si bien la aplicación de sanciones de privación de libertad, el pago de altas cantidades de dinero y la deshabilitación

para ocupar funciones públicas se impone a quienes han cometido el delito de enriquecimiento ilícito, la tasa de incurrancia aún es elevada, con lo que se deduce la falta de eficacia y eficiencia de esta norma penal en vigencia porque los bienes del Estado continúan a la intemperie de los delincuentes.

Dicho de otro modo, la pena no es equivalente a los bienes jurídicos afectados porque el cometimiento de estas transgresiones repercute de forma directa en la responsabilidad que asume en Estado para evitar la malversación de fondos públicos que beneficia a una parte de la población y agrede a toda la población en general.

Para solventar este problema jurídico se propone la consideración de una reforma al COIP por parte de los Asambleístas, a partir de un análisis de: los cometimientos que agreden a la eficiencia en el sector público, las partes constitutivas de los tipos penales y de las penas determinadas para cada transgresión. Así mismo, que éstas se aumenten en relación al principio de proporcionalidad.

Incluso, se sugiere al Estado la capacitación adecuada de los responsables de la administración de la justicia y de todos los especialistas en el campo del derecho con el objetivo de avalar la aplicación de los principios y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana. Otra medida que podrían solucionar este mal sería la consideración de las metodologías utilizadas por otras legislaciones para afrontar al fenómeno de la corrupción, una de ellas: el incremento de las normativas públicas eficientes destinadas al logro de una nación rica, exenta de corrupción, por ende, al progreso del territorio.

Referencias bibliográficas

- Agudelo, N. (1994). *Curso de Derecho Penal (Esquemas del delito)*. Santafé de Bogotá.
- Alas Rojas, D. L. (2019). *El enriquecimiento ilícito de particulares y su tipificación como delito autónomo en el Perú*.
- Arteño, R. (2017). Derecho Constitucional en Ecuador y aspectos sobre la corrupción desde lo penal. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*(2), 35-46. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5717/571763481008/html/>

- Beccaria, C. (2010). *Tratado de los delitos y las penas, Traducción al español por D. Juan Antonio de las Casas*. Madrid: Edición de 1774.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario jurídico elemental*. Argentina: Decimonovena. Edición. Editorial Heliasta.
- Cantizano, M. del C. G. (2021). Algunas precisiones sobre los delitos de enriquecimiento ilícito y lavado de activos. *Ius et Praxis*, 053, 111-124.
- Cárdenas, J. (2019). *La proporcionalidad de las penas y el derecho de igualdad* [MasterThesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9721>
- Cevallo, F. (2011). *Buen Vivir, Germinando Alternativas de Desarrollo*. Quito: Editorial Artes Grafacas Silva.
- Chamba, L. (2020). *El bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de Los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12199/1/ACTFMDDP005-2021.pdf>
- COIP, Registro Oficial Suplemento 180 (2014). https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP&codRO=CF6C511AAF5495521ABE80E34CF27C4AE35073D6&query=%20coip&numParrafo=none
- Constitución de la República del Ecuador. (2015). *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008*. Quito: Ediciones Legales.
- Domínguez, R., & Alonso, J. P. (2023). *La informalidad comercial electrónica y su relación con el delito de enriquecimiento ilícito en la corte superior de justicia de Lima Norte 2021*.
- Finol, M. y Vera, J. (2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. *Revista científica Mundo Recursivo*, 3(1), 1-24. Recuperado de <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/38>
- García, M. Á. V. (2023). El nuevo delito de «enriquecimiento?` ilícito?» del artículo 438 bis del Código Penal. *Diario La Ley*, 10278, 2.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación (5ª)* México. Ediciones MacHill
- Naranjo, G. V. J., Espinosa, J. H. S., Mesías, C. F. S., & Sanabria, J. E. N. (2022). Principio de proporcionalidad de las penas en el delito de peculado. Caso de estudio Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), Article S4.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Gráficas Ayerve C. A.

- Ochoa, J. (2019). *El delito de enriquecimiento ilícito afecta gravemente al Estado y la sociedad*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/21625/1/Julio%20Jos%c3%a9%20Ochoa%20Calle.pdf>
- Paredes Guevara, B. G. (2022). *Efectividad de la figura jurídica de enriquecimiento ilícito en la protección del Bien Jurídico en la Administración Pública 2012–2018*.
- Pérez, H. (2014). *Lavado de Dinero, Doctrina y Práctica sobre la Prevención e Investigación de Operaciones Sospechosas. 3a. Ed.* Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Rodríguez Moreno, G. L. (2022). *Características contemporáneas del enriquecimiento ilícito en la provincia de Manabí y la aplicabilidad de la ley penal para su represión* [Master's Thesis]. Jipijapa-Unesum.
- Sagan, C. (1998). *Diccionario Jurídico Ámbar. Volumen III*. Quito: Edición fondo de cultura ecuatoriana.
- Sánchez, C. (2019). El delito de enriquecimiento ilícito: ¿una propuesta inconstitucional? *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS*, 4, Article 4.
- Vásquez, F., Narváez, I., Guerra, M., & Erazo, J. (2020). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública: Caso ecuatoriano. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 208-224.
- Zambrano, P. (2010). *Lavado de activos Aproximaciones desde la Imputación objetiva y la Autoría mediata*. Quito: Departamento Jurídico Editorial CEP.